



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	GILDARDO ALBEIRO QUINTERO GARCÍA
<b>Demandado</b>	YOVANNY ORLANDO ÁLVAREZ
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420210018400</b>
<b>Auto</b>	1189
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por competencia

Revisada la presente demanda VERBAL declarativa advierte el Despacho que se trata de una demanda liquidatoria de la Sociedad MAQUINADOS MEDELLÍN SAS cuya competencia está atribuida a la Superintendencia de Sociedades conforme delegación constitucional de funciones jurisdiccionales del artículo 116 inciso tercero, artículo 24 numeral 5 del C.G. del P. y artículos 218 y siguientes del Código de Comercio que a su tenor rezan los criterios sobre los que soportan la disolución y liquidación de los tipos societarios, y en tal sentido ha de rechazarse la demanda por criterio de competencia funcional radicada en la Supersociedades, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 116 de la Constitución Política,

*"...Excepcionalmente la ley podrá atribuir determinadas funciones jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas..."*

En tratándose entonces, de la solicitud de intervención de la jurisdicción ordinaria sobre las disyuntivas surgidas en la tipología societaria denominada Sociedad MAQUINADOS

MEDELLÍN SAS identificada con NIT.900592275-2 se torna relevante el criterio normativo del artículo 24 numeral 5 del C.G. del P.,

*"...La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria...b...La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral."*

A más de lo anterior el legislador ha dotado de norma especial el criterio liquidatorio del tipo societario por acciones simplificadas, compilada dicha especialidad en la ley 1258 de 2008 específicamente en los artículos 40 y siguientes, y supletoriamente en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio.

En el asunto bajo examen, se advierte que la parte demandante pretende se surte el trámite liquidatorio del tipo societario Sociedad MAQUINADOS MEDELLÍN SAS identificada con NIT.900592275-2 ante esta jurisdicción, y conforme con las normas precitadas ha de señalarse la falta de competencia funcional que le asiste a este funcionario para conocer de dicho asunto, por ser un asunto circunscrito al juez natural denominado Superintendencia de Sociedades.

Ahora atendiendo la falta de competencia señalada al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se remitirá la demanda con sus anexos, a través de los medios digitales, a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se asuma su respectivo conocimiento.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda verbal promovida por **GILDARDO ALBEIRO QUINTERO GARCÍA** en contra de **YOVANNY ORLANDO ÁLVAREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el expediente digital a través de los medios digitales, a la Superintendencia de sociedades a quien corresponde su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 014 Promiscuo Municipal**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2a059d6e672eb6f064464140b0c90078947b849656c9e9b11c540fd0fce914**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>